

LA PLATA, 22 JUL 2013

VISTO el expediente N° 5801-2361836/12, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 establece que se debe garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas, brindando a las personas una propuesta que permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos;

Que la Ley Nacional N° 26061 y la Ley Provincial N° 13298 establecen la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, definiendo el derecho a una educación integral que prepare para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia democrática y el trabajo;

Que de acuerdo a la Ley de Educación N° 13688 de la provincia de Buenos Aires la Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa;

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad compromete a los Estados Partes, entre otros temas, a trabajar para que las personas en situación de discapacidad reciban atención educativa y no queden excluidas del sistema general de educación; puedan acceder a una educación de calidad en la comunidad en que vivan; reciban apoyos personalizados y efectivos en entornos que fomenten al máximo el desarrollo educativo y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión; aprendan

habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad;

Que la Dirección General de Cultura y Educación en el marco de las Leyes N° 26061 y N° 13298 establece los procedimientos y recursos correspondientes para asegurar el derecho a la educación de todos los sujetos;

Que todos los alumnos tienen el derecho de estar incluidos en el Sistema Educativo compartiendo un Diseño Curricular común, pudiendo ser atendidos en diferentes instituciones pertenecientes a las Direcciones de Nivel y/o Direcciones de Modalidades para propiciar en cada momento la mejor propuesta educativa;

Que la integración escolar de alumnos y alumnas con discapacidad y/o con trastornos en el desarrollo constituye un principio de la Política Educativa que rige para la totalidad de las Instituciones Escolares de todos los Niveles obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de darles una atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión en el sistema educativo;

Que en el sentido expuesto, la Dirección General de Cultura y Educación ha definido el paradigma para el abordaje de la integración educativa conforme los términos de la Resolución N° 4635/11;

Que la legislación vigente en la provincia de Buenos Aires, Ley N° 10592 instituye un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, tendiente a asegurar a éstas atención médica, educación y seguridad social;

Que la Ley N° 24901 -Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad- establece el acceso a diferentes prestaciones, tendientes a la adquisición de adecuados niveles de autovalimiento e independencia, e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico-pedagógico y recreativo;

Que el artículo 2° de la Ley N° 24901 establece que las obras sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1°

Corresponde al expediente N° 5801-2361836/12

de la Ley N° 23660 tendrán a su cargo con carácter obligatorio la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la ley que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas;

Que según el Decreto Reglamentario N° 1193/98 la implementación del referido sistema conlleva la puesta en marcha de un Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad con el propósito de universalizar la calidad de la atención de las mismas;

Que, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 24901, todos aquellos quienes brindan la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar puedan acceder a su inscripción al Registro Nacional de Prestadores de Discapacidad, adecuándose a los requisitos determinados por la normativa vigente;

Que la Resolución N° 141/10 de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, en referencia a las Prestaciones Médicas, prorrogó el plazo para la inscripción de los prestadores de Servicios de Apoyo a la Integración Escolar hasta la finalización del ciclo lectivo 2011;

Que el nuevo Reglamento General de las Instituciones Educativas, sancionado por Decreto N° 2299/11, establece todo lo referido a la organización y funcionamiento de las escuelas, conjuntamente con la obligación y responsabilidad de cuidado de todos los alumnos;

Que es necesario precisar la intervención del acompañante/asistente externo dentro de las instituciones educativas;

Que siendo la institución educativa la responsable del proceso educativo, la intervención del acompañante/asistente externo estará subordinada a las definiciones contenidas en el Proyecto Pedagógico del alumno y de la Institución;

Que una vez definida la pertinencia de la incorporación del acompañante/asistente externo, el procedimiento de solicitud debe ser ágil y facilitador de la concreción del derecho;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el proyecto en sesión de fecha 18 de octubre de 2012 y su adecuación en sesión de fecha 27 de junio de 2013;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso e, de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que el accionar del acompañante/asistente externo dentro de las instituciones educativas, está dirigido a la atención, asistencia y/o apoyo personal, a propiciar relaciones vinculares y, también, a la contención física o emocional del sujeto alumno, cuando éste lo requiera.

**ARTICULO 2º.** Definir el campo de intervención, los alcances de la actividad y las tareas que podrán desarrollar los acompañantes/asistentes externos dentro de las instituciones educativas, conforme se establece en el Anexo 1 que pasa a formar parte de la presente Resolución y que consta de dos (2) folios.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer los requisitos para el ingreso de los acompañantes/asistentes externos en los establecimientos educativos, conforme se establece en el Anexo 2 que pasa a formar parte de la presente Resolución y que consta de un (1) folio.

Corresponde al expediente N° 5801-2361836/12

**ARTÍCULO 4º.** Aprobar el trámite de solicitud y la documentación requerida para la incorporación del acompañante/asistente externo, conforme alcances del Anexo 3 que pasa a formar parte de la presente Resolución y que consta de un (1) folio.

**ARTÍCULO 5º.** Determinar las acciones, el procedimiento y los actores que intervienen en la toma de decisiones, vinculadas a la definición de las estrategias pedagógicas para la educación de un alumno que requiere de un acompañante/asistente externo, conforme se establece en el Anexo 4 que pasa a formar parte de la presente Resolución y consta de dos (2) folios.

**ARTÍCULO 6º.** Establecer, como circuito operativo, los pasos a seguir y las acciones institucionales a cumplimentar para el ingreso de un acompañante/asistente externo en la institución educativa; conforme se establece en el Anexo 5 que pasa a formar parte de la presente Resolución y que consta de 1 (un) folio.

**ARTÍCULO 7º.** Encomendar a la Subsecretaría de Educación, a través de las direcciones de Nivel y Modalidad involucradas, la definición de los aspectos operativos tendiente al cumplimiento de la presente.

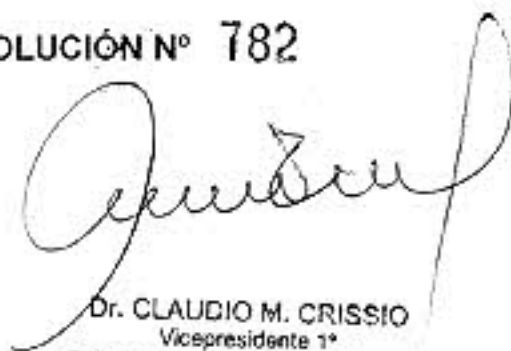
**ARTÍCULO 8º.** Dejar sin efecto la Disposición N° 53/06 de la Subsecretaría de Educación y las partes pertinentes de toda otra normativa administrativa, en cuanto se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 9º.** Establecer que la presente Resolución será refrendada por el señor Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación de este Organismo.

**ARTÍCULO 10.** Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma, notificar a la Subsecretaría de Educación y Subsecretaría de Gestión Educativa, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, a todas las Direcciones Provinciales de los distintos niveles educativos, a todas las Direcciones de las distintas modalidades educativas, a las Direcciones de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Gestión de Asuntos Docentes y, por ésta, a todas las Secretarías de Asuntos Docentes. Cumplido, archivar.

C.C.C.V.E
ADR
am

**RESOLUCIÓN Nº 782**



Dr. CLAUDIO M. CRISSIO  
Vicepresidente 1º  
Consejo General de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
de la Provincia de Buenos Aires



Dra. NORA DE LUCÍA  
Directora General  
de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires





Corresponde al Expediente N° 5801-2361836/12

## Anexo 1

### **La intervención del Acompañante/asistente externo dentro de las instituciones educativas**

#### **Introducción**

Uno de los principios fundamentales de la política educativa de la provincia de Buenos Aires es lograr la inclusión de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos al sistema educativo.

Esta definición política, contenida en la Ley de Educación Provincial (Ley N° 13688), hace necesario observar las distintas situaciones y necesidades que presentan cada uno de los sujetos que se incorporan al sistema educativo.

En este sentido, para garantizar la atención educativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad y/o con trastornos en el desarrollo, también requiere la consideración de otros marcos normativos que regulan el acceso a los derechos que les pertenecen.

En respuesta a esta obligación -que el Estado tiene-, se elabora el presente marco regulatorio con la participación de las Direcciones de Educación. Su finalidad es precisar la intervención del acompañante/asistente externo dentro de las instituciones educativas.

Al respecto, no solo es necesario regular la intervención del acompañante/asistente externo dentro de las instituciones educativas, sino establecer las diferencias respecto a la intervención docente, junto con la responsabilidad que tienen los equipos docentes en los distintos ámbitos (central, regional, distrital e institucional).

También, sabemos de la existencia de diferentes caminos y de la posibilidad de realizar distintas trayectorias educativas, lo cual deriva en la existencia de distintas formas de acompañamiento. Esto hace necesario precisar los alcances de la intervención de las instituciones, los acompañantes/asistentes externos y los agentes del sistema educativo.

Por ello, es necesario precisar las posibles formas de intervención que un acompañante/asistente externo puede tener, en función de las distintas necesidades que puedan presentar los sujetos y en relación a las condiciones y posibilidades institucionales.

Ahora, entendiendo que en la elaboración del proyecto pedagógico del alumno que incluye además la presencia de un acompañante/asistente externo, existe una acción inter-institucional y siendo la definición de la propuesta pedagógica una responsabilidad de la escuela, es fundamental contar con espacios institucionales para la toma de decisiones respecto a la estrategia educativa, la intervención docente y la del acompañante/asistente externo.

#### **Acerca de la incorporación del acompañante/asistente externo**

Definir la incorporación de un acompañante/asistente externo es una decisión importante, que requiere de fundamentos sólidos y debe estar centrada en la necesidad del sujeto con discapacidad y/o trastornos en el desarrollo.

Un acompañante puede realizar valiosos aportes para la inclusión de un alumno, pero también puede constituirse en un obstáculo en la búsqueda de la autonomía del alumno, generando una dependencia que impide desplegar sus posibilidades.

La incorporación del acompañante, asistente externo sólo se justifica en la necesidad del alumno y no en la búsqueda de una tranquilidad institucional o familiar. Pierde el sentido la intervención de un acompañante/asistente externo cuando el sujeto destinatario queda en un segundo plano y prevalece sólo el temor y la necesidad de los adultos y las instituciones que lo contienen y acompañan.

#### **El tiempo de intervención del acompañante / asistente externo**

La presencia de un acompañante/asistente externo debe pensarse siempre como transitoria y debe estar sometida a una permanente y sistemática evaluación, conforme alcances Anexos 4 y 5 de la presente. Desde el comienzo debe estar previsto el tiempo en que actuará el acompañante/asistente externo, finalizado dicho período -si el sujeto lo necesita- podrá extenderse la intervención por un nuevo período. Cada período no podrá tener una duración mayor a un ciclo lectivo, por lo tanto al finalizar el año se evaluará la continuidad.





Corresponde al Expediente N° 5801-2361836/12

No es conveniente naturalizar la presencia del acompañante/asistente externo, esta no puede ser prescripta como un requisito o condición permanente para la inclusión e integración. Un indicador positivo de la calidad de la intervención, está dado cuando el sujeto requiere cada vez menos de ella y el acompañante se va retirando progresivamente.

#### **La decisión es con cada sujeto**

La existencia de un determinado diagnóstico no justifica en sí mismo la necesidad de un acompañante/asistente externo. Una situación de discapacidad o trastorno en el desarrollo no transcurren de la misma manera en todos los sujetos. Es necesario evitar los diagnósticos que actúan como rótulos.

El diagnóstico no puede ser una marca que se lleva a lo largo de toda la vida, debe haber un abordaje subjetivante del mismo, es único en cada sujeto, está en relación a su historia y debe estar sometido a una revisión y actualización permanente.

Cuando los diagnósticos clasifican a los individuos se transforman en rótulos y se constituyen en categorías fijas e inamovibles, que "atrapan" al sujeto y lo condenan a cumplir con un destino profetizado desde determinados intereses ideológicos y económicos. No es posible considerar que la existencia de un determinado diagnóstico sea motivo suficiente para decidir la intervención de un acompañante.

La evaluación del alumno (sujeto) requiere, como punto de partida, considerar su trayectoria educativa en relación al devenir de sus recorridos de aprendizaje de forma tal que permita la valoración de sus logros y la identificación de sus capacidades, advirtiendo sus dificultades como indicadores para la toma de decisiones.

#### **La tarea de los Acompañantes /asistentes externos**

La actividad de los acompañantes /asistentes externos dentro de la institución educativa estará sujeta a la definición del Proyecto Pedagógico del alumno y de la institución.

En consonancia con esta definición, el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad (Ley 24.901), establece dos tipos de "prestaciones" que pueden vincularse al ámbito educativo:

- las *"prestaciones terapéuticas"*, que son *"aquellas que implementan acciones de atención tendientes a promover la restauración de conductas desajustadas, adquisición de*

*adecuados niveles de autovalimiento e independencia, e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico...*" (Artículo 16º)

- y las "prestaciones asistenciales", que son "aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad..." (Artículo 18º), pudiendo considerarse en este espacio a aquellas acciones vinculadas al habitat, los desplazamientos, la alimentación y la atención especializada que el sujeto requiera en relación a su situación de discapacidad.

### **Campos de intervención**

Es necesario precisar los alcances de la intervención del acompañante/asistente externo para no confundirla con la intervención pedagógica a cargo de los docentes de las instituciones educativas.

La **Intervención del acompañante/asistente externo**, que asume el profesional externo, apunta a la integración social dentro del ámbito escolar, su accionar está dirigido a la atención, asistencia y/o apoyo personal en distintas actividades dentro de la escuela, al establecimiento de relaciones vinculares y, también, a la contención física o emocional del sujeto cuando este lo requiera.

La **intervención Pedagógica**, que está a cargo de todos los docentes del sistema educativo que están involucrados en la enseñanza; está centrada en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en el desarrollo de la propuesta educativa pedagógica definida para el alumno.

Esta diferenciación en la delimitación de los campos de intervención, tiene como objeto evitar la superposición de tareas o la confusión de espacios y responsabilidades; no implica una oposición sino el reconocimiento de la existencia de diferentes formas de intervenir, a través de estrategias que están en relación y que sirven a los fines de la inclusión educativa del sujeto.



Corresponde al Expediente N° 5801-2361836/12

## Anexo 2

### **Requisitos para la incorporación del acompañante/asistente externo en los establecimientos educativos**

Estando claramente definido que la presencia de un acompañante/asistente externo hace al ejercicio del derecho que una niña, niño, adolescente, joven o persona adulta tiene y que se sostiene a partir de la necesidad del sujeto por su situación de discapacidad o por la alteración que su trastorno del desarrollo le produce, es necesario enunciar los requisitos que se establecen para la inserción de acompañantes/asistentes externos en las escuelas:

#### - Pertener a una Institución u organismo habilitado

El Acompañante/asistente externo debe pertenecer a una Institución habilitada para tal efecto, porque es un profesional externo al sistema educativo que -para actuar dentro del ámbito escolar- debe ajustarse a este requisito establecido por la normativa vigente.

La Resolución 789/09 del Ministerio Nacional de Salud establece que será obligación de cada Agente del Seguro de Salud, que desee contratar algún servicio con los prestadores inscriptos, verificar que los requisitos establecidos como necesarios para las habilitaciones se encuentren en vigencia.

La habilitación está dada a través de la Inscripción correspondiente en el Registro de Prestadores de Servicios de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad con el propósito de universalizar una atención de calidad.

Por lo tanto, se establece que quienes, como Prestadores de Servicios de Atención a las Personas con discapacidad, asuman la responsabilidad de proveer y supervisar, mediante equipos capacitados en la evaluación y orientación del sujeto y el grupo familiar, deberán presentar al ingreso de un acompañante/asistente externo a una institución educativa, la siguiente documentación:

- Fotocopia simple de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Favor de Personas con Discapacidad, firmada por el director responsable o representante legal.

- Fotocopia autenticada de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional. En este sentido, las Obras Sociales o Prepagas también son instituciones habilitadas para cubrir la prestación.

- Contar con el apoyo de Equipos técnicos interdisciplinarios

La intervención del acompañante/asistente externo, además de estar avalada por una Institución habilitada, debe contar con el apoyo de un equipo técnico externo que le permita desarrollar un trabajo interdisciplinario.

Teniendo en cuenta que no existen en todo el territorio de la provincia las instituciones o centros específicos que puedan asumir las responsabilidades que hacen al sostenimiento, supervisión y control de los acompañantes/asistentes externos, excepcionalmente se podrá aceptar que el acompañante/asistente externo actúe con la supervisión de otro profesional externo habilitado para el abordaje de la situación del sujeto alumno. En estos casos, el acompañante deberá informar -por escrito- cuál es el profesional que supervisa su intervención.

- Cumplir con la habilitación profesional y el régimen laboral correspondiente

El acompañante/asistente externo deberá contar con la habilitación profesional y el resguardo laboral que corresponde.

El control de la situación laboral del acompañante/asistente externo estará a cargo de la institución a la que pertenece y/o avala su intervención, debiéndose ajustar a los marcos normativos vigentes que regulan las relaciones laborales.

El acompañante/asistente externo deberá poseer la habilitación que avale su idoneidad para la intervención profesional y contar con los seguros correspondientes, contratados por instituciones autorizadas al efecto por el sistema de salud (ART y responsabilidad civil).

- Adherir al o a los Proyectos Institucionales de la o las escuelas

La intervención del acompañante/asistente externo deberá estar en relación al proyecto institucional de la escuela en la que se desempeñe.



Corresponde al Expediente N° 5801-2361836/12

### Anexo 3

#### **Solicitud de Acompañante/Asistente externo**

En primera instancia, es necesario establecer cuál es la institución solicitante: podrá ser la familia, una escuela, alguna autoridad judicial, alguna institución privada, la obra social o alguna organización social vinculada a la atención del sujeto.

Una vez identificado el solicitante o las instituciones que conjuntamente lo solicitan, se procederá a requerir la documentación que fundamenta y avala la presencia del acompañante/asistente externo dentro de la escuela.

#### Documentación que deberá presentar el solicitante:

##### Del alumno:

- Los Informes pedagógicos de equipos docentes: directivos, equipos técnico-docentes (equipo de orientación escolar) y maestros de la escuela o de otras escuelas cuando provenga de otra institución o haya estado escolarizado con anterioridad.
- Los Informes profesionales específicos, rubricados por los profesionales intervinientes y/o avalados por las instituciones de pertenencia, que fundamentan la necesidad de un acompañante.

##### Del acompañante:

- El currículum profesional: Títulos y Formación específica que habilita su intervención profesional como acompañante. Se deberá adjuntar fotocopias de títulos o certificados de estudio.
- El aval institucional que su intervención requiere: descripción del equipo interdisciplinario externo que sostiene y supervisa su tarea.
- La constancia de contratación y vigencia del seguro que cubre su actividad laboral, conforme se enuncia en Anexo 2.



